

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis, primer párrafo; 117; 119 Bis 4 y 122 Bis, segundo y tercer párrafos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones, III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural;

Que el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 23 de enero de 2018, a fin de que las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y organismos de integración financiera rural estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual en la que las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el párrafo primero de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo E que se modifica mediante el presente instrumento, entrará en vigor el 1 de enero de 2023.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

Que el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 4 de enero de 2018, a fin de que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero estuviera en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual en la que la financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el párrafo primero de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 4 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 10 que se modifica mediante el presente instrumento, entrará en vigor el 1 de enero de 2022.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la Décimo Cuarta, primer párrafo de las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados, así como por los artículos 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados, con la finalidad de incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas contables que resulten aplicables a las cámaras de compensación y socios liquidadores que participen en los mercados de contratos de derivados cotizados en bolsa;

Que el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 4 de enero de 2018, a fin de que las cámaras de compensación y socios liquidadores estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual en la que los participantes del mercado de contratos de derivados han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el párrafo primero de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo ÚNICO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 1 y 2 que se modifican mediante el presente instrumento, entrará en vigor el 1 de enero de 2023.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A; 52, primer párrafo y 54, primer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 65; 74 y 78 primer párrafo de la Ley de Uniones de Crédito, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de los almacenes generales de depósito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y uniones de crédito;

Que el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 23 de enero de 2018, a fin de que los almacenes generales de depósito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y uniones de crédito estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual, los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el primer párrafo de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 1 y 5 que se modifican mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

Las Normas de Información Financiera, señaladas en el párrafo anterior, referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 4, que se modifican mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205; 211 y 350, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, con la finalidad de incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las casas de bolsa;

Que el 15 de noviembre de 2018 y 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 4 de enero de 2018, a fin de que las casas de bolsa estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual, las casas de bolsa han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar las Normas de Información Financiera referidas en el párrafo primero de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018;

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo ÚNICO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 5 que se modifica mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, segundo párrafo y 80, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Fondos de Inversión, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de los fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión;

Que el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 4 de enero de 2018, a fin de que los fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual, los fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera, referidas en el párrafo primero de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo ÚNICO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 5, 6 y 7 que se modifican mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicada el 23 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32; 40, primer párrafo y 70, segundo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones I a IV;

Que el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 23 de enero de 2018, a fin de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operaciones I a IV estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual en la que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el párrafo primero de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2018

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo E que se modifica mediante el presente instrumento, entrará en vigor el 1 de enero de 2023.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada el 4 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 177, tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, con la finalidad de, entre otras, incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a las normas aplicables a la elaboración de la contabilidad de dichos organismos y entidades de fomento;

Que el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019 se modificó la resolución referida, con el propósito de extender la entrada en vigor de la aplicación de algunas normas contables incorporadas en la resolución del 4 de enero de 2018, a fin de que los organismos y entidades de fomento estuvieran en posibilidad de ajustar sus sistemas de información contable, y

Que derivado de la situación actual, los organismos de fomento y entidades de fomento han reducido su capacidad operativa y de recursos humanos ante las medidas sanitarias adoptadas por la contingencia de salud ocasionada por la enfermedad generada por el virus denominado COVID-19, sin que sea factible precisar los tiempos en que se pueda destinar recursos humanos y técnicos para implementar la entrada en vigor de las Normas de Información Financiera a que se refiere el párrafo primero de los presentes considerandos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ENERO DE 2018

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018 y modificado mediante resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 15 de noviembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes”, D-2 “Costos por contratos con clientes” y D-5 “Arrendamientos”, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 37 y 38 que se modifican mediante el presente instrumento, entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 5,973.46 metros cuadrados denominada Subestación Eléctrica Amomolulco, ubicada en carretera México Toluca kilómetro 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9334-7, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/008/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 5,973.46 metros cuadrados denominada "Subestación Eléctrica Amomolulco", ubicada en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9334-7, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la Carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 5,973.46 metros cuadrados denominada "Subestación Eléctrica Amomolulco", ubicada en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9334-7, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la Carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 25307/2 de fecha 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:500 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6397/15-9334-7/2018/T el 13 de diciembre de 2018 y certificado el 7 de enero de 2019;

Cabe aclarar que de acuerdo al levantamiento topográfico la poligonal de la Subestación Eléctrica Amomolulco tiene una superficie afectada por vialidad del lado del Camino Federal por una superficie de 85.95 metros cuadrados, con una superficie de ocupación actual de 5,887.51 metros cuadrados, dando como resultado la superficie de 5,973.46 metros cuadrados materia del presente acuerdo.

CUARTO.- Que mediante oficio CFE-DIS 651 de 15 de octubre de 2018, el Director General de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1116 de 4 de junio de 2020 el INAH por conducto de la Dirección del Centro INAH Estado de México, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos

Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 5,973.46 metros cuadrados denominada "Subestación Eléctrica Amomolulco", ubicada en Carretera México Toluca km. 48, Poblado de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9334-7, segregado del inmueble federal con superficie total de 9,871.64 metros cuadrados, ubicado al sur de la Carretera México Toluca (tramo Amomolulco Lerma), Distrito de Lerma, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y acciones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).

Al margen un logotipo, que dice: Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

Programa Institucional 2020-2024 de FOCIR Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa**3.- Definiciones, Siglas y acrónimos****4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa****5.- Análisis del estado actual****6.- Objetivos prioritarios**

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional

6.3.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 de FOCIR con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales**8.- Metas para el bienestar y Parámetros****9.- Epílogo: Visión hacia el futuro**

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

Se elabora el presente Programa Institucional en términos de lo previsto en los artículos 3, segundo párrafo, 17 fracción II, 24 y 27 de la Ley de Planeación; 47 al 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 24 al 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE) 2020-2024 y con base en los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, donde se establece que las entidades formularán su Programa Institucional, mismo que deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo, la definición de estrategias y prioridades, la previsión y organización de recursos para alcanzarlas, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

El accionar del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural se fundamenta en el Contrato de creación del Fideicomiso de fecha 25 de marzo de 1994 y su convenio modificatorio del 14 de diciembre de 2011; así como de la Ley de Instituciones de Crédito y demás Leyes, Códigos, Reglamentos o cualquier otra disposición de naturaleza análoga aplicable.

FOCIR como parte de su visión, tiene como objetivo incidir en la capitalización del sector rural y agroindustrial, fomentando la participación del sector privado y de los agentes financieros nacionales y extranjeros, para detonar y potenciar el flujo de recursos de inversión a favor de la capitalización del sector rural, segmento que no es relevante para la banca comercial. Con lo anterior, FOCIR busca fortalecer al sector agropecuario y agroindustrial de tal manera que crezca la disponibilidad de alimentos y la generación de valor agregado. Invirtiendo a lo largo de toda la cadena productiva o generación de valor en el sector, apalancado en servicios de asistencia técnica en materia de gobierno corporativo y capital privado.

3.- Definiciones, Siglas y acrónimos

Aguas residuales: Cualquier tipo de agua afectada por actividad del hombre; usada, doméstica, urbana o con residuos líquidos industriales o mineros eliminados, o las aguas que se mezclaron con las anteriores (aguas pluviales o naturales) y que requieren sistemas de canalización, tratamiento y desalojo.

ADeCaP: Programa de Alta Dirección en Capital Privado en México.

Agroindustria: Procesos productivos de transformación industrial que incorporan valor agregado a la producción primaria de las actividades primarias.

Agroalimentario: El conjunto de las actividades que concurren a la formación y distribución de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas, agroindustriales o de cualquier otro relacionado con la alimentación humana en la sociedad.

AMEXCAP: Asociación Mexicana de Capital Privado.

Capacitación y Asistencia Técnica: Asesoría, estudios ordinarios, congresos, convenciones o bien, programas de capacitación específicos para la formación y desarrollo de administradores y operadores de fondos de inversión, así como para impulsar la institucionalización de las empresas, mediante acciones orientadas a la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo de los órganos de decisión de las empresas apoyadas, así como para la elaboración y publicación de estudios de caso y notas técnicas que permitan documentar la experiencia con inversiones en el sector, a efecto de promover y divulgar el conocimiento y aprendizaje.

Captura de carbono: Técnica u acción para retirar dióxido de carbono (CO₂) de la atmósfera que provoque su captura y almacenamiento a fin de evitar que llegue a ella.

CMIC: Corporación Mexicana de Inversión de Capital.

Ecología: Relaciones de los diferentes seres vivos entre sí y con su entorno estudiando cómo afectan sus propiedades, así como su distribución o abundancia.

FICAP: Fideicomisos de Capital Privado.

FICAS: Fondos de Inversión de Capital en Agronegocios.

FIRA: Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

FIRCO: Fideicomiso de Riesgo Compartido.

FOCIR: Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.

Gobierno/Gobernabilidad Corporativa: Sistema por el cual las sociedades o empresas son dirigidas y controladas.

Intermediarios Financieros de Inversión de Capital: Sociedades, entidades, fideicomisos y fondos nacionales y extranjeros de los sectores público, privado y social, y cualquier otro vehículo de inversión, facultados para realizar operaciones de inversión en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IPADE: Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

Producción Orgánica: Sistema de producción que, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química, brinde alimentos sanos y abundantes, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica.

PRONAFIDE: Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo.

Regeneración de suelo: Conjunto de prácticas y actividades que mejoran la estructura del suelo, evite compactación, incrementa permeabilidad al agua, vida microbiana, materia orgánica, humus y lombrices; dando mayor profundidad de suelos fértiles y aumento exponencial de productividad.

Rural: Relacionado a la vida y actividad que se desarrolla en el campo incluye procesos productivos primarios como la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; así como elaboración de artesanías, ecoturismo y otras actividades en apoyo a las mismas como distribución, comercialización, transporte y almacenamiento.

Sector Rural: Ámbito Productivo donde se desarrollan actividades agropecuarias, agroindustriales y complementarias, principalmente, que se realizan en localidades con menores de 50 mil habitantes.

Sustentable: Sistemas biológicos que ayudan a mantener la productividad en el tiempo.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

Recursos propios y/o fiscales de programas en administración otorgados a FOCIR a fin de realizar las acciones en este Programa Institucional.

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de estas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a FOCIR como ejecutor de gasto en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

Las políticas públicas que en México se han implementado durante los últimos 30 años con el propósito de dar un mayor acceso al financiamiento tanto al Sector agropecuario como agroindustrial, han sido fallidas y han provocado una mayor brecha entre la dinámica de crecimiento en dichos sectores en relación con los del resto de la economía. Como resultado de lo anterior, actualmente se presenta una baja capitalización agroindustrial que se ve reflejada en falta de inversión tanto en activos productivos como en infraestructura y en la incorporación de nuevas tecnologías dentro de las unidades productivas rurales, situación que acentúa su baja productividad y competitividad, limitando así las oportunidades de crecimiento y desarrollo así como el de la población de ese sector productivo.

A fin de revertir dichos resultados, FOCIR a través de su actividad fundamental de canalización de capital de inversión, pretende realizar de conformidad con los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo denominados *Economía para el Bienestar y No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*, y alineándose al Objetivo 6.1 del PRONAFIDE: Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal (APF); así como, fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado para contribuir al desarrollo económico sostenible del país y al bienestar social.

Todo ello con el fin de dar un impulso a la inversión y capitalización del sector rural y agroindustrial a través del financiamiento de proyectos con potencial productivo de mediano y largo plazos, al tiempo de fomentar la participación de recursos privados mediante coinversiones con instrumentos de inversión de capital.

A nivel mundial existe una preocupación sobre el manejo de asuntos sociales, ambientales y gobernanza de las empresas. Desde 1999 en la Declaratoria del Secretario de la ONU sobre salvaguardar un crecimiento económico duradero en el contexto de la globalización, se ha enfatizado en la supervisión de estos aspectos para tener un mejor rendimiento de las inversiones, de manera más integral.

La preocupación de si seremos capaces de alimentar a los 9 mil millones de personas que seremos en 2050 no ha tardado en llegar a los Fondos de Inversión de Capital. Y es que no solo interesa saber si habrá suficiente alimento sino también si será saludable. Esto explica, que hoy en día existan fondos, que consideren en su portafolio de inversión, la posibilidad de invertir en la industria alimentaria y agropecuaria, en negocios que analizan y valoran el manejo sustentable de suelo, insecticidas naturales, aplicaciones para comer mejor, tecnologías para la producción de alimentos, software de gestión de unidades agropecuarias y para la innovación agrícola, entre otros.

De esta manera, el proyecto prioritario de FOCIR se centra en Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario, mediante el impulso al desarrollo de vehículos de inversión especializados. Estos vehículos especializados contarán con la figura de Fideicomisos de Capital Privado (FICAP), con ello se busca el fomento a la inversión de capital Privado en el sector agroindustrial, dada la baja existencia de fondos de capital privado especializados en invertir en proyectos de tipo agroindustrial, con lo que se coadyuva en fortalecer la diversificación de otros vehículos financieros, complementarios a los existentes en la banca; alineados de esta manera con los objetivos del PRONAFIDE.

Asimismo, alineados a la estrategia de acciones en materia de educación y capacitación de Banca de Desarrollo, FOCIR impulsa el fortalecimiento de las empresas y del ecosistema, mediante la estrategia de asistencia técnica en materia de Gobierno Corporativo y capacitación en Capital Privado, generando fortalezas en las empresas e individuos que impulsen posibles nuevos operadores de fondos.

El proceso de atención Institucional establece atención a empresas con proyectos de impacto regional en la población rural. Se promocionará y alentará que el proyecto empresarial incluya como proveedores de insumos, empleados y/o socios participantes a sector social que participe en un proceso productivo o servicio empresarial, que mejore su situación económica. La empresa pasa por un periodo de evaluación del proyecto propuesto antes de ser apoyada.

Los clientes de FOCIR son empresas estructuradas o inversionistas con ideas claras con experiencia, solvencia moral y económica, sin antecedentes negativos ante Sociedades de Información Crediticia y que busquen: modernizar su negocio; elevar productividad e incorporar prácticas eficientes de: manejo de información, tecnología de producción, gobierno corporativo, y, permitan la recompra de acciones con flujos de la misma empresa o inversionistas adicionales. Se atenderá con oportunidad a aquellos que dentro de su proyecto apoyen población rural en estratos E2, E3 y E4 según estudio elaborado por FAO-SAGARPA "Diagnóstico del sector rural en México, 2012". Las Unidades Económicas Rurales en el estudio se dividen en seis estratos siendo: E1 de Subsistencia; E2 Familiar de subsistencia con vinculación al mercado; E3 En transición; E4 Empresarial con rentabilidad frágil; E5 Empresarial pujante y E6 Empresarial dinámica.

Al momento de analizar el apoyo de capital, se dará prioridad a aquellos cuyos beneficiarios directos o indirectos sean:

- ☞ Mujeres. Considera mujeres ocupadas con ingresos mayores a un salario mínimo y mayores a 18 años, ya sea con actividades del sector primario (sin importar su grado de urbanización) o cualquier otra actividad, pero ubicadas en grados de urbanización rural o urbano bajo.
- ☞ Adultos mayores. Adultos ocupados de 60 años y más con ingresos mayores a un ingreso mínimo, ya sea con actividades del sector primario, es decir, sin importar su grado de urbanización o cualquier otra actividad ubicados en grados de urbanización rural o urbano bajo.
- ☞ Jóvenes. Considera jóvenes ocupados entre 18 y 30 años, con ingresos mayores a un salario mínimo, ya sea con actividades del sector primario (sin importar su grado de urbanización) o cualquier otra actividad, pero ubicados en grados de urbanización rural o urbano bajo.
- ☞ Población en localidades marginadas. Considera población de 18 años y más, en localidades marginadas con ingresos mayores a un salario mínimo, ya sea con actividades del sector primario (sin importar su grado de urbanización) o cualquier otra actividad, pero ubicados en grados de urbanización rural o urbano bajo.
- ☞ Población en localidades indígenas. Considera población de 18 años y más, en localidades marginadas (de acuerdo a CONAPO 2010), con ingresos mayores a un salario mínimo, ya sea con actividades del sector primario (sin importar su grado de urbanización) o cualquier otra actividad, pero ubicados en grados de urbanización rural o urbano bajo.

En FOCIR se valora la honradez y honestidad, trabajando con una política de austeridad republicana que contribuya a generar bienestar a la población rural mediante la creación de empleos, fortalecimiento de mercados e impulso productivo de las actividades agropecuarias y agroindustriales, con fundamento en la investigación, ciencia y educación. No se excluye y se rechaza cualquier tipo de discriminación. Buscamos eliminar desigualdades siendo sensibles a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales que entreguen un futuro promisorio a las nuevas generaciones. Se construye una nueva institucionalidad basada en la empatía, colaboración y construcción de libertad en un ambiente de confianza. La política de gobierno prioriza la igualdad efectiva de derechos comprometiéndose a la erradicación de prácticas discriminatorias.

Para edificar el bienestar nacional FOCIR (Capital Emprendedor) está comprometido a impulsar un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades de capital del sector rural y se que eviten desequilibrios en el corto, mediano y largo plazo; sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, lazos de solidaridad y diversidad del entorno productivo. Busca detonar crecimiento a lo largo del país entre los niveles bajos e intermedios. Apoyaremos proyectos regionales que mejoren a nivel local el mercado interno y el empleo; que motiven una autosuficiencia alimentaria y rescate del campo mexicano con el apoyo y sustento de la ciencia y tecnología.

6.- Objetivos prioritarios

FOCIR se enfocará durante el periodo de 2019 a 2024, a incrementar la participación de la inversión privada en proyectos productivos del sector rural y agroindustrial a nivel nacional, a través de fondos de inversión de capital; así como de la integración de redes de operadores de fondos de inversión mediante la capacitación y asistencia técnica, lo anterior permitirá impulsar los objetivos y metas siguientes:

Objetivos prioritarios de las inversiones de capital
1.- Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario.
2.- Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: **Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario.**

- Lograr la consolidación de los FICAS operados e impulsar el desarrollo de vehículos de inversión nuevos.
- Un tema central dentro de las funciones de FOCIR lo constituye el fomento a la inversión de capital en el sector agroindustrial. Debido a que en el país existen pocos fondos de capital privado especializados en invertir en proyectos de tipo agroindustrial, FOCIR centrará sus esfuerzos en el fomento de inversión privada mediante la creación de Fondos especializados en inversiones directas en empresas del sector. Lo anterior, comprende tanto la innovación en el desarrollo de vehículos de inversión, así como la transmisión del conocimiento específico generado por FOCIR en materia de capital privado en el sector rural y agroindustrial.

Con tal objetivo, FOCIR continuará fomentando la creación de vehículos de inversión de capital especializados. Estos vehículos especializados contarán con la figura de Fideicomisos de Capital Privado (FICAP), para la formación de fondos de inversión en general, y para el desarrollo del sector rural y agronegocios en particular.

- Fomento de inversión privada de largo plazo mediante el diseño y estructuración de nuevos productos; que permita impulsar la inversión y capitalización del sector rural y agroindustrial a través del financiamiento de proyectos con potencial productivo, que preponderen el uso de recursos de manera sustentable.
- Acorde con la demanda del sector, FOCIR diseñará productos para fomentar la captación de inversiones privadas en los fondos de capital promovidos o que constituya, incentivando de esta forma que los fondos participen en la capitalización del sector rural y agroindustrial.
- Dar continuidad con la Corporación Mexicana de Inversión de Capital (CMIC) para administrar la cartera transferida, así como para impulsar esquemas de coinversión en los vehículos de inversión del Fondo.
- Impulsar y fortalecer el papel de FOCIR en su calidad de administrador general, adicional a su participación como inversionista de capital, al menos de forma temporal. Al mismo tiempo, se impulsará el desarrollo de operadores privados calificados para este tipo de fondos.
- La búsqueda de co-inversionistas será una tarea permanente. Para lo cual, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, se impulsará la canalización de recursos a través de FOCIR para apoyar a los promotores de proyectos para que aporten recursos a los FICA, generando inversión con capital en los proyectos vía participación accionaria en las empresas que los promueven.
- FOCIR tiene como objetivo prioritario el establecer e impulsar criterios de inversión alineados con el manejo sustentable de los recursos (banca verde). Este concepto establece dar prioridad a inversiones en empresas que cuenten con certificaciones relativas a la disminución en el volumen de gases de efecto invernadero emitidos por la operación, participación directa en la captura de carbono, disminución o tratamiento de las aguas residuales del proyecto, regeneración del suelo, producción orgánica y sustentable, así como cualquiera relacionada con la mejora ecológica.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: **Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional.**

Es muy importante verificar que las Reglas de Operación y programas de apoyos que se manejan en este apartado se mantengan vigentes y se cuente con los recursos necesarios para ofrecerlos.

- En el marco de las Reglas de Operación del Programa de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación en su componente de Capacitación y Asistencia Técnica, FOCIR, en colaboración con los principales actores nacionales, referentes a tema de capacitación y asistencia técnica, se establecerá el impulso en materia de conocimiento del manejo del capital privado y temas de gobernabilidad corporativa. Impulsando FOCIR en dos vertientes:

A) El Programa de Alta Dirección en Capital Privado en México (ADeCaP). Este programa está diseñado para apuntalar la formación de operadores y gestores de fondos, quienes enfrentan los retos y encuentran oportunidades para el surgimiento y desarrollo del mercado de activos alternativos en general y del capital privado y emprendedor en particular. El programa tiene por objeto impulsar el uso del modelo de fondos de inversión en nuestro país. Para de esta forma, eliminar gradualmente la carencia de operadores de fondos de capital sectorial o de carácter multisectorial y habilitar capital humano con las mejores prácticas en materia de estructuración, administración y operación de fondos de capital privado.

B) El Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa. Este Programa es para las empresas que hayan recibido o estén en proceso de recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital por parte del FOCIR, así como una dinámica encausada al fortalecimiento, a través de la contribución de los participantes respecto a reforzar temas de gobierno corporativo, a fin de robustecer sus capacidades y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el acceso a los mercados de valores y de financiamiento privado.

6.3.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 de FOCIR con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024.

Los objetivos prioritarios de FOCIR están en el fortalecimiento y la capitalización del sector rural, a través de su actividad fundamental de canalización de capital de inversión a fondos de inversión. Para lograr estos objetivos es necesario fortalecer y promover los vehículos de inversión de capital privado en general, y del sector rural y agroindustrial en particular.

Para el logro de estos objetivos, es necesario alinearlos con los objetivos prioritarios que se establecen en el PRONAFIDE, en particular respecto al Objetivo 6.1.

Objetivos prioritarios del PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DE FOCIR	Objetivos prioritarios del PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO 2020-2024
1.- Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario.	Objetivo 6.1. Ampliar y fortalecer el financiamiento y planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social.
2.- Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional.	

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales.

Con el objetivo de alcanzar los Objetivos Prioritarios, FOCIR se enfocará bajo las siguientes acciones puntuales, las cuales le permitirá alcanzar dichos objetivos:

Objetivo prioritario 1.- Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario.

Estrategia prioritaria 1.1.- Consolidar los portafolios de inversiones por medio de los Fondos de Capital para ampliar la oferta de financiamiento.

Fomentar y desarrollar la capitalización del sector rural y agroindustrial, a través de la inversión de largo plazo. Para ello, FOCIR impulsará la realización de proyectos productivos mediante inversión de capital, de manera temporal y minoritaria, ya sea directamente, o bien, por conducto de vehículos de inversión intermedios.

Acción puntual
1.1.1.- Incrementar la inversión del Sector Rural y Agroalimentario en los fondos de capital al incentivar la participación de inversión privada.
1.1.2.- Promover políticas y lineamientos de inversión de participación en los fondos, que incremente la inclusión de capital privado en el Sector Rural y Agroalimentario para incentivar nuevos vehículos financieros.
1.1.3.- Identificar proyectos susceptibles de inversiones de capital privado a fin de impulsar inversiones en el Sector Rural y Agroalimentario.
1.1.4.- Promover el desarrollo de vehículos de inversión financiera de capital, que consideren tesis de inversión en el Sector Rural y Agroalimentario.
1.1.5.- Incorporar en la evaluación de los proyectos susceptibles de inversiones de capital privado, los criterios de manejo sustentable de los recursos, para incidir en el bienestar económico del país.
1.1.6.- Implementar las acciones de seguimiento a las inversiones de capital privado efectuadas, a fin de coadyuvar en la consolidación de las inversiones del Sector Rural y Agroalimentario.
1.1.7.- Establecer los indicadores adecuados de desinversión, respecto de las inversiones del portafolio, que permita el oportuno retorno de la inversión.

Estrategia prioritaria 1.2.- Impulsar políticas de Inversión en los fondos de Inversión de capital Privado para incrementar la inclusión social del Sector Rural y Agroalimentario.

Incorporar esquemas de inversión de capital de largo plazo en beneficio del sector social, estableciendo fondos de capital que consideren su inclusión, en donde los productores sustentan el capital; en su caso; a través de la inversión de los recursos que les fueron otorgados como apoyo por las dependencias involucradas en el sector y que, al cumplir su objetivo y temporalidad se pueden insertar dentro de su capital, de esta forma, se conformarían esquemas de financiamiento de proyectos productivos a través de un fondo de capital.

Acción puntual
1.2.1.- Establecer los segmentos y estructuras de inversión de capital privado dentro de los fondos, para incentivar la participación de la inversión privada dentro del sector rural y agroindustrial.
1.2.2.- Promover nuevos fondos alineados a las políticas y lineamientos de inversión que preponderen la inclusión de capital privado en el Sector Rural y Agroalimentario a fin de que se privilegie el desarrollo de la región.
1.2.3.- Promover inversiones estratégicas en el sector rural y agroindustrial, que coadyuven a incrementar el desarrollo económico y mejorar su impacto en el bienestar social.
1.2.4.- Promover inclusión financiera: emprendedores, productos, servicios, grupos prioritarios y tecnología.

Objetivo prioritario 2.- Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional.

Estrategia prioritaria 2.1.- Apoyar el Programa de Alta Dirección en Capital Privado en México para impulsar operadores de Fondos de Capital Privado.

Apuntalar la formación de operadores y gestores de fondos de inversión, quienes enfrentan los retos y encuentran oportunidades para el surgimiento y desarrollo del mercado de activos alternativos en general y del capital privado y emprendedor en particular.

Acción puntual
2.1.1.- Establecer el alcance del programa de capacitación en materia de Alta Dirección en Capital Privado en México a fin de impulsar dentro del ecosistema la formación de operadores y gestores de fondos de Capital Privado.
2.1.2.- Coordinar la colaboración con los principales actores e instituciones, en materia de capacitación de capital privado para fomentar la inclusión de nuevos gestores de fondos y de nuevos vehículos de financiamiento.

Estrategia prioritaria 2.2.- Fomentar el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa para el fortalecimiento de las empresas Invertidas.

El Programa de Asistencia Técnica en materia de Gobernabilidad Corporativa, se orienta a las empresas que hayan recibido o estén en proceso de recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital por parte del FOCIR, con el objeto de encausar el fortalecimiento de su gobierno corporativo.

Acción puntual
2.2.1.- Diagnosticar el tipo de necesidades existentes, dentro de las empresas que hayan recibido o estén en proceso de recibir, directa o indirectamente, Inversión de Capital por parte del FOCIR.
2.2.2 Estructurar el contenido y alcance del programa de capacitación en materia de Alta Dirección en Capital Privado en México y establecer el mercado objetivo.
2.1.3.- Coordinar la colaboración con los principales actores e instituciones referente a asistencia técnica, en materia de Gobierno Corporativo, que permita alinear las capacidades a desarrollar, facilitando el acceso a los mercados de valores y de financiamiento privado.
2.2.4 Coordinar la colaboración con los principales actores e instituciones en materia Capacitación en materia de Capital Privado en México, que permita detonar iniciativas de estructuración de nuevos fondos de capital privado.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con el propósito de determinar un mecanismo de seguimiento y medición en los alcances de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Institucional 2020-2024 de FOCIR, se determinaron las siguientes Metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

Objetivos prioritarios del PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DE FOCIR	Metas para el Bienestar	Parámetros
1.- Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario.	1.1- Empleos generados por fondos de inversión con participación de FOCIR	1.1.1- Efecto multiplicador de la inversión 1.1.2- Inversión inducida a través de fondos de capital privado
2.- Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional	2.1- Número de beneficiarios de la capacitación y asistencia técnica de FOCIR	2.1.1- Factor de impulso de capacitación en Capital Privado 2.1.2- Factor de crecimiento de cobertura de asistencia técnica en Gobierno Corporativo

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Empleos generados por fondos de inversión con participación de FOCIR					
Objetivo prioritario	Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario					
Definición o descripción	Mide el número de empleos acumulados directos e indirectos generados por los proyectos apoyados por los fondos de inversión en los que participa FOCIR.					
Nivel de desagregación	Niveles de desagregación: • Nivel nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Número de empleos	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Inversiones de Capital en Agronegocios.			
Método de cálculo	Número de empleos históricos directos acumulados al cierre del año dentro de los portafolios + Número de empleos históricos indirectos acumulados al cierre del año dentro de los portafolios					
Observaciones	Corresponde a la integración total de empleos generados históricos tanto directos como indirectos, comunicados por las empresas con participación de los fondos de inversión en los que participa FOCIR;					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de empleos históricos directos acumulados al cierre del año dentro de los portafolios	Valor variable 1	409	Fuente de información variable 1	Actas de las sesiones del Comité Técnico de los FICAS, reporte de seguridad social, informes de las empresas, comunicaciones telefónicas de las empresas, entre otros	
Nombre variable 2	Número de empleos históricos indirectos acumulados al cierre del año dentro de los portafolios	Valor variable 2	778	Fuente de información variable 2	Actas de las sesiones del Comité Técnico de los FICAS, informes de las empresas, comunicaciones telefónicas	
Sustitución en método de cálculo	Número de empleos históricos directos acumulados al cierre del año dentro de los portafolios + Número de empleos históricos indirectos acumulados al cierre del año dentro de los portafolios. 409 + 778 = 1,187					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1,187					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Establecer la meta del término de la administración (2024) de la Meta para el bienestar o Parámetro.			En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la meta 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	1,187
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		

1,300	1,600	1,900	2,100	2,400		
Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1						
ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Efecto multiplicador de la inversión					
Objetivo prioritario	Fomentar la Inversión de Capital en el Sector Rural y Agroalimentario					
Definición o descripción	Mide el efecto detonador del flujo TOTAL de inversión realizada en las empresas del portafolio con participación de FOCIR, respecto de los recursos aportados por FOCIR como inversión de capital.					
Nivel de desagregación	Niveles de desagregación: • Nivel nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Tendencia esperada	Constante, dado los niveles de participación de FOCIR	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Inversiones de Capital en Agronegocios.			
Método de cálculo	Suma del Total de Flujo de Inversión (Capital + Apalancamiento) de los portafolios / Total de Recursos aportados por FOCIR en los portafolios					
Observaciones	El nivel de fomento del capital, considera la inyección de capital más el nivel de gestión de financiamiento, alcanzado por el proyecto; con relación a la aportación de capital por parte de FOCIR.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Suma del Total de Flujo de Inversión (Capital)	Valor variable 1	5,982 MDP	Fuente de información variable 1	Balance General de las empresas invertidas	
Nombre variable 2	Apalancamiento de los portafolios	Valor variable 2	3,064MDP	Fuente de información variable 2	Balance General de las empresas invertidas	
Nombre variable ...	Total de Recursos aportados por FOCIR en los portafolios	Valor variable 3	1,777	Fuente de información variable 3	Registros de Inversión de FOCIR	
Sustitución en método de cálculo	Suma del Total de Flujo de Inversión (Capital + Apalancamiento) de los portafolios / Total de Recursos aportados por FOCIR en los portafolios $(5,982+3,064) / 1,777 = 5.04$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	5.04					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Establecer la meta del término de la administración (2024) de la Meta para el bienestar o Parámetro.			En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la meta 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	5.04
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar.						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		

NA	NA	NA	NA	NA		
Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1						
ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Inversión inducida a través de fondos de capital privado					
Objetivo prioritario	Fomentar la Inversión de Capital en el sector Rural y Agroalimentario					
Definición o descripción	Mide el monto de la inversión de capital privado inducido por la inversión exhibida por FOCIR a través de los FICAS.					
Nivel de desagregación	Nivel nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Tendencia esperada	Constante, toda vez que la relación de inversión de capital para FOCIR es de hasta el 35% del total de capital para cada proyecto apoyado	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Inversiones de Capital en Agronegocios.			
Método de cálculo	(Inversión total inducida acumulada al cierre de año / Inversión financiera al cierre del año realizada por FOCIR)					
Observaciones	La inversión total inducida es la aportada por parte de los inversionistas privados, estatales o del sector social, en los proyectos en los que FOCIR invierte con capital de riesgo.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Inversión total inducida acumulada al cierre de año	Valor variable 1	700,514,352	Fuente de información variable 1	Informes sesiones del Comité Técnico de los FICAS	
Nombre variable 2	Inversión financiera al cierre del año realizada por FOCIR	Valor variable 2	304,668,237	Fuente de información variable 2	Informes sesiones del Comité Técnico de los FICAS	
Sustitución en método de cálculo	(Inversión total inducida acumulada al cierre de año / Inversión financiera al cierre del año realizada por FOCIR) $700,514,352 / 304,668,237 = 2.3$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2.30					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Establecer la meta del término de la administración (2024) de la Meta para el bienestar o Parámetro.			En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la meta 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	2.3
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar.						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						

2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de beneficiarios de la capacitación y asistencia técnica de FOCIR					
Objetivo prioritario	Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional.					
Definición o descripción	Mide el número de beneficiarios acumulados directos por conducto del componente de Capacitación y Asistencia Técnica de FOCIR					
Nivel de desagregación	Niveles de desagregación: • Nivel nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Número de beneficiarios	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Inversiones de Capital en Agronegocios.			
Método de cálculo	Número de beneficiarios históricos acumulados al cierre del año del ADECAP + Número de beneficiarios históricos acumulados al cierre del año del Programa Gobierno Corporativo					
Observaciones	Corresponde a la integración total de beneficiarios históricos con apoyo y asistencia técnica inducida FOCIR					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	Número de beneficiarios históricos acumulados al cierre del año del ADECAP	Valor variable 1	162	Fuente de información variable 1	Lista de N° de participantes	
Nombre variable 2	Número de beneficiarios históricos acumulados al cierre del año del Programa Gobierno Corporativo	Valor variable 2	156	Fuente de información variable 2	Lista de N° de participantes	
Sustitución en método de cálculo	Número de beneficiarios históricos acumulados al cierre del año del ADECAP + Número de beneficiarios históricos acumulados al cierre del año del Programa Gobierno Corporativo $162 + 156 = 318$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	318					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Establecer la meta del término de la administración (2024) de la Meta para el bienestar o Parámetro.			En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la meta 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	318
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar.						

Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.				
2020	2021	2022	2023	2024
325	360	400	450	500

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Factor de impulso de capacitación en Capital Privado					
Objetivo prioritario	Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional.					
Definición o descripción	Mide el crecimiento de la capacitación en Capital Privado respecto al periodo anterior					
Nivel de desagregación	Nivel nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Tendencia esperada	Ligeramente al alza, dado que las inversiones son de carácter temporal, además de la entrada y salida de inversiones.	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Inversiones de Capital en Agronegocios.			
Método de cálculo	$(N^{\circ} \text{ de participantes en el año } N) / (N^{\circ} \text{ de participantes en el año } N-1)$					
Observaciones	El programa de capacitación en Capital Privado, se enfoca un mercado potencial de prospectos individuales, con posibilidades de detonar iniciativas de capital privado.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	N° de participantes año N	Valor variable 1	27	Fuente de información variable 1	Lista de inscripciones	
Nombre variable 2	N° de participantes año N-1	Valor variable 2	27	Fuente de información variable 2	Lista de inscripciones	
Sustitución en método de cálculo	$(N^{\circ} \text{ de participantes en el año } N) / (N^{\circ} \text{ de participantes en el año } N-1)$ $27 / 27 = 1.0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.0					
Año	2016					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Establecer la meta del término de la administración (2024) de la Meta para el bienestar o Parámetro.			En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la meta 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.						
Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
N.D.	N.D.	N.D.	0.9	1.0	NA	NA
METAS						

Sólo aplica para Metas para el bienestar.				
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.				
2020	2021	2022	2023	2024
1NA	NA	NA	NA	NA

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Factor de crecimiento de cobertura de asistencia técnica en Gobierno Corporativo					
Objetivo prioritario	Impulsar la capacitación y asistencia técnica referente a la inversión de Capital Privado a Nivel Nacional					
Definición o descripción	Mide el crecimiento de la base de cobertura de la asistencia técnica en Gobierno Corporativo dentro del portafolio de proyectos con participación de capital de FOCIR.					
Nivel de desagregación	Nivel nacional.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Enero siguiente año			
Tendencia esperada	Ligeramente al alza, dado que las inversiones son de carácter temporal, dado la entrada y saliendo de inversiones.	Unidad responsable de reportar el avance	Dirección General Adjunta de Inversiones de Capital en Agronegocios.			
Método de cálculo	$(N^{\circ} \text{ de empresas} + N^{\circ} \text{ de participantes en el año N}) / (N^{\circ} \text{ de empresas} + N^{\circ} \text{ de participantes en el año N-1})$					
Observaciones	El programa de asistencia técnica se enfoca a los accionistas, directores y personal de mandos altos y medios, de las empresas con participación de capital de FOCIR o que resultan prospecto de inversión de los Fondos.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
Nombre variable 1	N° de empresas año N	Valor variable 1	15	Fuente de información variable 1	Lista de inscripciones	
Nombre variable 2	N° de participantes año N	Valor variable 2	25	Fuente de información variable 2	Lista de inscripciones	
Nombre variable 3	N° de empresas año N-1	Valor variable 3	13	Fuente de información variable 3	Lista de inscripciones	
Nombre variable 4	N° de participantes año N-1	Valor variable 4	25	Fuente de información variable 4	Lista de inscripciones	
Sustitución en método de cálculo	$(N^{\circ} \text{ de empresas} + N^{\circ} \text{ de participantes en el año N}) / (N^{\circ} \text{ de empresas} + N^{\circ} \text{ de participantes en el año N-1})$ $(15+25) / (13+25) = 1.05$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.05					
Año	2018					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
Establecer la meta del término de la administración (2024) de la Meta para el bienestar o Parámetro.			En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la meta 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acorde a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	1.05
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar.						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	NA	NA	NA	NA		

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

De conformidad con los objetivos definidos de fomentar y ampliar el acceso al financiamiento de largo plazo y la capitalización de las unidades productivas del sector rural y agroindustrial, así como contribuir a fortalecer la inclusión financiera, FOCIR se enfocará a promover la inversión de capital privado en empresas viables y rentables del ámbito rural, agropecuario y agroindustrial, con el propósito fundamental de incrementar su competitividad, permitiendo con ello complementar las actividades del resto de las instituciones de la banca de desarrollo y facilitar a las empresas el acceso a mayores recursos financieros, en virtud de su alto efecto multiplicador.

En ese sentido, FOCIR fomentará la cultura de capital privado en el sector, contribuyendo a aumentar el factor multiplicativo de los recursos del Gobierno Federal. Adicionalmente, a fin de complementar las acciones descritas, se dará continuidad al programa de capacitación y asistencia técnica dirigido a la formación de administradores y operadores de fondos de capital (ADeCaP), así como en materia de Gobierno Corporativo.

Para realizar estas acciones durante el periodo 2020-2024, FOCIR busca en el 2024 multiplicar su inversión a 5.25 veces su capital invertido, inducir una inversión al 3 por 1 e incrementar el número de personas capacitadas sobre inversión de capital a 500 e incrementar en 25% las empresas atendidas. Para que en 20 años la cultura sobre inversión de capital haya permeado a la población en general.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de octubre de 2020.- El Director General, **F. Javier Delgado Mendoza**.- Rúbrica.